



DECRETO ALCALDICIO N° 1491

RECHAZASE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO ALCALDICIO N°881, DE 25 DE MARZO DE 2024, QUE INFORMÓ EVALUACIÓN DEL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DE CALLE, REQUINOA"

REQUINOA,

14 MAY 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Decreto Alcaldicio N° 881, de 25 de marzo de 2024 y Evaluación del Servicio de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calle, Requinoa.

Recurso de reposición, deducido con fecha 19 de abril de 2024, por María del Tránsito Vilches Donoso, en contra del Decreto Alcaldicio N° 881 de 25 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO :

1.- En el marco del contrato de prestación de "Servicio de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calle, Requinoa", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2413 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito entre este municipio y doña María del Tránsito Vilches Donoso, Rut [REDACTED] con [REDACTED] comuna de Doñihue, surgido de la Licitación Pública ID 3656-119-LR21, se ha emitido el Decreto Alcaldicio N° 881, de 25 de marzo de 2024.

2.- Aquel Decreto Alcaldicio, ordenó la retención de factura correspondiente al mes de septiembre de 2023, pago correspondiente al mes de octubre de 2023 y boleta de garantía, producto del incumplimiento del contrato señalado, conforme a la evaluación consignada en el Informe de Evaluación del Servicio, de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por la Inspectora Técnica del Servicio (ITS), doña Pamela Poblete Peñaloza.

3.- Las circunstancias verificadas por la inspectora, que conllevaron a la aplicación de dicha medida, corresponden a:

- Falta personal (1 peoneta).
- Personal en operaciones no registra vacunación para Hepatitis A, Hepatitis B y Tifus.
- Personal sin implementos de seguridad (zapatos de seguridad, guantes, etc.)
- Persona sin ropa corporativa.
- Al momento de la inspección se observa falta de 1 camión, de los 3 ofrecidos en la licitación.

4.- Como fue consignado en el decreto que se impugna, las faltas mencionadas anteriormente son reiterativas desde la fecha 01 de noviembre 2021 hasta el mes de diciembre de 2022, y mayo de 2023, de hecho, Contraloría Regional, emitió el Informe N°353, de 12 de octubre 2023 que corrobora lo anterior.

5.- La recurrente sostiene que existiría un prejujuamiento intencionado desde el momento mismo de la emisión del informe, sin perjuicio de ello, es necesario reiterar que lo resuelto por esta entidad municipal, sienta sus bases en la evaluación por parte de la Inspectora Técnica del servicio y lo consignado por la Contraloría General de la República, en su Informe N° 353, argumentos que a la fecha no han sido desvirtuados, por la contratista o por el órgano contralor.

6.- Agrega, que el informe de evaluación del servicio, de fecha 18 de octubre de 2023, es nulo de derecho público e inexistente, afirmación carente de respaldo jurídico, si bien la acción de nulidad de Derecho Público no se encuentra regulada en texto legal expreso, requiere ser declarada mediante sentencia firme y ejecutoriada, pues no opera de pleno derecho.



MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

7.- Sostiene que dicha nulidad e inexistencia, viene dada por la intervención de Pamela Poblete Peñaloza, en calidad de Inspectora Técnica del Servicio, en lugar de Luis González Montecinos. Lo cierto es que mediante el Decreto Alcaldicio N° 1510, de 13 de septiembre de 2023, hubo una reasignación de funciones, que determinó la designación de Pamela Poblete Peñaloza, en la labor de Inspectora Técnica del Servicio, asumiendo en consecuencia dicha labor, respecto del contrato que nos convoca.

8.- o resulta efectivo, lo indicado por la recurrente, en cuanto el servicio habría sido prestado en forma cabal, en tal sentido, la argumentación vertida, no se condice con la calificación obtenida, de 4.3, que implica "servicio no prestado". En mismo sentido, la referencia hacia el Informe N° 353, es en respaldo de nuestra decisión, precisando que el órgano contralor, conforme a la Ley N° 10.336, posee la facultad de fiscalizar a los órganos creados por el Estado y no a particulares, calidad que posee la recurrente.

9.- En esta línea, se ha cumplido a cabalidad, lo establecido tanto en el artículo 1°, de la Ley N° 19.886, como en el artículo 22, numeral 11 de su respectivo reglamento. Puesto que tanto en las bases de licitación, como en el contrato mismo, se han establecido claramente las medidas a aplicar en el evento de verificarse el incumplimiento por parte de la empresa contratista.

10.- Como fue expresado, el argumento basal del recurso, indicado por la recurrente, en cuanto la formulación de cargos, imputación de faltas e incumplimientos y sus consecuentes sanciones, serían nulas de derecho público e inexistentes constitucionalmente, constituye una falacia, dado que la nulidad de Derecho Público no logra desvirtuar nuestro criterio, basado en el reiterado incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones contractuales, para con la I. Municipalidad de Requinoa.

11.- Los argumentos vertidos por la recurrente, no resultan suficientes, para que esta autoridad adquiera el convencimiento, que lo establecido en el informe técnico y lo informado por Contraloría, es erróneo y que la recurrente ha cumplido íntegramente su contrato.

DECRETO

1.- **RECHAZASE RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto con fecha 19 de abril de 2024, en virtud del cual, se solicita dejar sin efecto la multa aplicada, mediante el Decreto Alcaldicio N° 881, de 25 de marzo de 2024, que ordenó retener factura correspondiente al mes de septiembre de 2023, pago correspondiente a octubre de 2023 y boleta de garantía.

2.- **SE TIENE PRESENTE**, patrocinio y poder conferido por doña María del Tránsito Vilches Donoso al abogado don Manuel Aresti Durban, conforme a escritura pública de mandato judicial Repertorio N° 325-2024, autorizada por la Notario Público doña Luisa Medina Schulz.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/fmv
DISTRIBUCION:
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo